



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. 66-912**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracción XVII; 10, párrafo tercero, inciso b); 18, párrafo segundo, fracción X; 20, párrafo segundo, fracción XIII; la denominación del Capítulo IV, "De las Fiscalías Especializadas" del Título Segundo; 27, párrafo primero, fracción XXXII; 27 Bis párrafo primero, apartado B, inciso c) y apartado G, inciso d); 27 Ter; 27 Quater, párrafo primero y la fracción III; 27 Quinquies, párrafo primero, y su fracción VII, y párrafo segundo; 28 Ter, párrafo único; 52, párrafo segundo; 55, párrafo primero; la denominación del Capítulo II, "De la Unidad Especializada en combate al Secuestro y Extorsión" del Título Octavo; 94; 95; 96, párrafo único y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y se adicionan la fracción VIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 27 Quinquies; y las fracciones XII y XIII, recorriendo la XII para ser XIV, al artículo 96, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 2.** Para ...

I. a la XVI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

XVII. Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:  
Unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Artículo 10.** Para ...

I. a la XIV, ....

Para ...

La ...

a) Se ...

b) Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

c) Se deroga.

**Artículo 18.** La ...

Para ...

I a la IX....

X. Supervisar las acciones de las unidades administrativas de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Dirección de Resolución de asuntos en trámite y las unidades especializadas en justicia penal para adolescentes, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

de la acción penal o su determinación final, así como el debido funcionamiento de la unidad administrativa a cargo de la atención y servicios a la comunidad.

XI. a la XVII. ....

**Artículo 20.** La ....

Para ....

I a la XII. ....

XIII. Investigar y perseguir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, homicidio, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con el delito de trata de personas;

XIV. a la XX. ....

La ....

Dentro ...

A ...

I. a la XVIII. ....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO**

\*\*\*

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**Artículo 27.** La ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Dirigir a la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;

XXXIII y XXXIV. ...

Las ...

La ...

Para ...

El ...

**Artículo 27 Bis.** Para ...

A. Coordinación ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

B. Coordinación ...

a) y b) ...

c) Dirección Jurídica y Amparos.

C. a la F. ...

G. Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:

a) a la c) ...

d) Dirección de Análisis Jurídico.

Los ...

**Artículo 27 Ter.** La Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y será la encargada de obtener y analizar información fiscal, financiera, patrimonial y económica para generar y consolidar productos de inteligencia, que sustenten la investigación de actos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, derivado de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La persona titular de la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, será designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la cual tendrá un nivel administrativo de Coordinador o Coordinadora General.

**Artículo 27 Quater.** Para designar a la persona Titular de la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. y II. ....

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas, administrativas o afín con las funciones de la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;

IV. al IX. ....

**Artículo 27 Quinquies.** A la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la VI. ....

VII. Colaborar en los procesos de investigación, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las distintas unidades de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

la Fiscalía General de Justicia del Estado, conforme al ejercicio de sus funciones y atribuciones;

VIII. Brindar apoyo y colaboración a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión respecto a las solicitudes y requerimientos que le sean formulados por los Agentes del Ministerio Público; y

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente el reglamento de esta ley y otras disposiciones.

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Coordinación General de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tiene el carácter de reservada conforme a la Leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 28 Ter.** La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Feminicidio y Homicidio Doloso de Mujeres, tendrá las siguientes facultades:

I. a la VII. ....

**Artículo 52.** En ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las y los Peritos serán los responsables de recolectar los indicios o elementos materiales probatorios que resulten de sus intervenciones, con apego a la legislación procesal, procediendo a su debida observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado, y los pondrán a disposición del Ministerio Público o la Policía de Investigación, deberán rendir los dictámenes e informes, con la respectiva validación de la unidad especializada que corresponda, en el plazo establecido por el Ministerio Público a cargo.

**Artículo 55.** El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo las funciones de prevenir, corregir, investigar, calificar, substanciar, resolver y en su caso sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, distintas a las de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y federales, la correcta administración de recursos humanos y materiales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante el Agente del Ministerio Público; ejercer las atribuciones como autoridad garante que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno.

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO OCTAVO

...

### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y EXTORSIÓN

**Artículo 94.** La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, será un órgano desconcentrado dependiente directamente de la persona titular de la Fiscalía General, estará integrada con personal especializado y contará con la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Secuestro, la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación, Dirección de Atención a Víctimas, Unidad de Manejo de Crisis y Negociación y Unidad de Operación, además de Agentes del Ministerio Público, peritos y policías investigadores, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

Tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro y extorsión, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía establecen, la Constitución General, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la presente Ley Orgánica, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 95.** Para ser integrante de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión deberá reunir los requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su caso lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73.

**Artículo 96.** La Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer ...
- II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos en materia de secuestro y extorsión;
- III. Implementar acciones para prevenir y combatir hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro y extorsión;
- IV. Representar a la Fiscalía General ante autoridades federales o estatales, en materia de secuestro y extorsión;
- V. Otorgar ...
- VI. Instrumentar estrategias en materia del delito de secuestro y extorsión, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Dirigir el proceso de la prestación del servicio de asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en el delito de secuestro y extorsión;
- VIII. Coordinar y supervisar la realización de operativos por elementos de la policía de investigación, en la captura de presuntos responsables relacionados con el delito de secuestro y extorsión;
- IX. Desarrollar estadísticas sobre actividades relacionadas con el secuestro y extorsión que permitan determinar la situación que guarda el fenómeno delictivo, así como sus tendencias;
- X. Proporcionar la información estadística que requiera la Unidad de Antisecuestro y Antiextorsión, así como el intercambio de datos con otras instancias involucradas en el combate del delito de secuestro y extorsión;
- XI. Promover la formación y capacitación del personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión y coadyuvar a la definición de los perfiles correspondientes; y
- XII. Supervisar los requerimientos que formulen los Agentes del Ministerio Público a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, respecto de información hacendaria, financiera, patrimonial, estado civil y de cualquier otra que se requiera en la investigación de los delitos de secuestro y extorsión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Convocar a las autoridades de seguridad de los tres órdenes de gobierno para la integración de mesas de trabajo y la definición de estrategias para prevenir y combatir los delitos de su competencia; y

XIV. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a realizar las adecuaciones presupuestales, financieras, de recursos humanos, materiales y tecnológicos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los asuntos en materia de extorsión que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, serán remitidos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión para el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** En un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para armonizarlo con las presentes disposiciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-

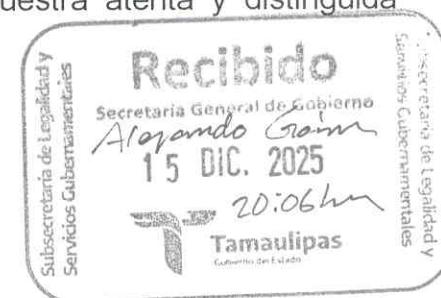
Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-912**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



DIPUTADA SECRETARIA



PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO